

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 22-ene.-21. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 111
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Erika Trochez Bedoya
Radicación: 765204003005-2020-00270-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el presente asunto, se establece que no fueron subsanadas las deficiencias establecidas en el auto interlocutorio N° 771 del 7 de diciembre de 2020, dentro del término de ley, por lo que el Juzgado dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva para con Garantía Real, formada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la señora ERIKA TROCHEZ BEDOYA, por no haberse subsanado en el término concedido.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez
4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef60875eb68b2129491b8931ea30a29ad5e95365763cb41e0bd7310e2bc3773e**
Documento generado en 28/01/2021 03:17:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>